



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

A DESPACHO

Santander de Quilichao (Cauca), 04 MAYO 2021

Se informa a la Señora Juez, que al momento de dar cumplimiento a la parte resolutoria de la Providencia Interlocutoria calendada a 05 de abril hogaño, se advierte un yerro en el Numeral 2 y 4 concerniente con el trámite legal a imprimírsele al legajo civil. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Auto Interlocutorio
2021-00017-00
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Santander de Quilichao (Cauca), 04 MAYO 2021

Verificada la nota Secretarial que antecede, se advierte que en el numeral 2 de la Providencia Admisoria calendada a 05 de abril de 2021, se dispuso:

“SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso Verbal sumario contemplado en el artículo 390 del C.G.P....”.

Y en el numeral 4:

“CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.”

Conforme a lo expuesto, y en apego a lo normado en el Numeral 4 del Artículo 22; y 369 del Código General del Proceso, el trámite adecuado es el del PROCESO VERBAL,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

y el término de traslado de la demanda será por veinte (20) días, lo que así de dispondrá en aras de asegurar una sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

1. **MODIFICAR** los Numerales SEGUNDO y CUARTO de la Providencia Admisoria calendada a 05 de abril de 2021, y en su lugar se establece:

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL contemplado a partir del artículo 368 y ss del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

2. Los demás mandatos de la Providencia Admisoria calendada a 05 de abril de 2021 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 043 - E, notifico a las partes e
intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP -
Artículo 9 Decreto 806 de 2020).

Santander de Quilichao (Cauca),

06 MAYO 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario